

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE SUSTRACCIÓN DE EFECTOS PERSONALES EN HURTO EN LA VÍA PÚBLICA

1 ARTÍCULO 1 - LA PÓLIZA - NORMATIVA APLICABLE Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

- 1.1 El presente contrato de seguros se rige por las disposiciones de la Ley No 19.678 y normas concordantes y complementarias.

La normativa contenida en la Ley No 19.678 es de orden público por lo cual se aplicará en todo lo no establecido en las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de leyes especiales que rijan ciertos seguros, las estipulaciones expresas en las Condiciones de este contrato de seguros cuando la ley lo admite en sus disposiciones, o el pacto de cláusulas que sean más beneficiosas para el Asegurado.

- 1.2 El presente contrato de seguros se compone de Condiciones Generales, Particulares y en su caso, Especiales. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo establecido en estas últimas. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y/o Particulares y las Especiales, se estará a lo establecido en estas últimas.

2 ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona física especificada en las Condiciones Particulares, con derecho a indemnización a cargo del Asegurador de acuerdo a las condiciones del presente contrato de seguro.

ASEGURADOR: Es HDI Seguros S.A. que tiene a su cargo las indemnizaciones otorgadas por este seguro.

HURTO EN LA VIA PUBLICA: Es la sustracción ilegítima de los Efectos Personales del Asegurado producida en la Vía Pública, mediante intimidación o violencia sobre la persona del Asegurado o violencia sobre los Efectos Personales.

VÍA PÚBLICA: Refiere a las veredas, calles, caminos, rutas, parques, plazas y playas de la República Oriental del Uruguay.

DEDUCIBLE: Es el monto o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares que es de cargo del Asegurado y que se descuenta de la indemnización de cada siniestro.

EFECTOS PERSONALES: Son los objetos que se listan seguidamente, siempre que estén expresamente indicados como tales en las Condiciones Particulares, con su respectiva Suma Máxima Asegurada por Evento:

Documentos Personales: son aquellos documentos del Asegurado que hayan sido emitidos a su nombre por autoridades de la República Oriental del Uruguay, limitándose exclusivamente al siguiente detalle:

- Cédula de Identidad;
- Pasaporte;
- Licencia de Conducir;
- Libreta de propiedad de su vehículo automotor.

Tarjetas: son aquellas tarjetas de Débito o Crédito, emitidas a nombre del Asegurado por entidades financieras, comerciales o bancarias de la República Oriental del Uruguay.

Llaves: son las llaves del Asegurado correspondientes a su domicilio particular y a su vehículo automotor.

Cartera/Bolso: Comprende la billetera, cartera, bolso o mochila utilizado para el traslado o guarda de Efectos Personales.

Otras Pertenenencias: se trata de otros objetos personales de propiedad del Asegurado que se encuentren dentro de la Cartera/Bolso del Asegurado y que no se encuentren mencionados expresamente entre los Efectos Personales descriptos en los puntos precedentes, los cuales se encuentran cubiertos bajo las condiciones y límites que se determinen específicamente para los mismos en las Condiciones Particulares.

3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS CUBIERTOS

3.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, el Asegurador se obliga, en las condiciones del presente seguro, a otorgar las siguientes prestaciones al Asegurado:

- Indemnización monetaria equivalente al costo en el que incurra el Asegurado con motivo del reemplazo de sus Efectos Personales, originado en la pérdida o daño sufrido como consecuencia de un hurto en la vía pública ocurrido durante la vigencia de la presente cobertura dentro del territorio uruguayo, sujeto a los límites y condiciones que se establecen en este contrato y limitado al "Monto de Indemnización" detallado en la cláusula siguiente.

3.2 En ocasión de la indemnización de cada siniestro que resulte cubierto por el seguro, se aplicara el deducible correspondiente establecido en las Condiciones Particulares.

3.3 En ningún caso se cubrirá el lucro cesante.

4 ARTÍCULO 4 - MONTO DE LA INDEMNIZACION

4.1 La indemnización a cargo del Asegurador, sujeto a la totalidad de condiciones del contrato de seguros, en especial Suma Máxima por evento, al número máximo de Eventos por año y deducible que se establecen en Condiciones Particulares, consistirá en:

- En el caso de Documentos Personales y Tarjetas: el o los aranceles que abonó el Asegurado a las autoridades o entidades emisoras de tales documentos a los fines de su reemplazo;
- En el caso de Llaves: el costo de reposición de las llaves sustraídas y los respectivos gastos de cerrajería relacionados, incluido el reemplazo de cerradura. No se incluye el costo de reposición o reemplazo de códigos de identificación para vehículos, los cuales no quedan cubiertos por el seguro;

- En el caso de Cartera/Bolso y Otras Pertenencias: el valor de reposición de estos artículos que hubieren sido sustraídos, según la declaración efectuada por el Asegurado en la denuncia policial realizada.

5 ARTÍCULO 5 - CARGAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES- PLAZOS DE DENUNCIA, LIQUIDACIÓN Y PAGO

5.1 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones establecidas en la Ley No 19.678, en especial en sus artículos 32 y 33, el Asegurado y el Asegurador, deben cumplir las obligaciones y cargas que le corresponden a cada parte en virtud de las presentes Condiciones Generales y las que se establezcan en las Condiciones Particulares y/o Especiales en su caso.

5.2 El Asegurado debe emplear toda la diligencia posible para precaver o disminuir los eventuales daños y pérdidas cubiertas por el seguro, aminorando las consecuencias del siniestro, adoptando todas las medidas necesarias y razonables a tales efectos.

Los gastos en que incurra el Asegurado para precaver el siniestro o disminuir los daños, hasta la adopción de medidas por el Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador pero nunca excederán las Suma Máxima correspondiente a la cobertura involucrada.

5.3 En especial el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes cargas:

- a) Realizar la denuncia policial dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.
- b) Comunicar al Asegurador en su caso, la ocurrencia del siniestro en forma inmediata, nunca más allá de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrencia del hecho, y además tiene la carga de formalizar la denuncia ante el Asegurador dentro de los 5 (cinco) días corridos de ocurrido el siniestro.

El incumplimiento de estas cargas dará lugar a la pérdida de toda indemnización, y solo es excusable por causa extraña no imputable.

- c) Informar al Asegurador, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes al siniestro, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que considera que está comprendido en la cobertura del seguro. En especial debe aportar los comprobantes que justifican el pago de los aranceles para los trámites de reexpedición de los Documentos Personales y las Tarjetas, la factura que comprueba los gastos de reposición de las llaves y gastos de cerrajería relacionados, y todo otro justificante, recibo, certificado, comprobante y las denuncias, que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados por este seguro como el haber incurrido en gastos indemnizables. de acuerdo a las condiciones del mismo.

Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines.

- d) Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador, en forma inmediata cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- e) Comunicar al Asegurador la existencia de otras coberturas de seguros contratadas con otros Aseguradores y que puedan amparar el siniestro.

En caso de incumplimiento de estos deberes de informar, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización que le correspondiere, salvo causa extraña que no le sea imputable o razones de fuerza mayor.

- 5.4 Si el Asegurador lo pidiere, el Asegurado deberá declarar bajo juramento o certificar legal o notarialmente la exactitud de la reclamación o de los elementos necesarios para liquidar el siniestro.
- 5.5 El Asegurador comunicará al Asegurado, la aceptación o el rechazo del siniestro dentro de los 30 (treinta) días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia debidamente formalizada, vencido el cual se lo tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el Asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos exigidos en las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros para determinar la cobertura del siniestro.

En este caso comunicará por escrito, siendo válida la comunicación vía e.mail a la dirección declarada en las Condiciones Particulares, al Asegurado, los elementos necesarios para decidir la aceptación o no del siniestro y la consecuente suspensión del plazo de 30 (treinta) días, antedicho. El cómputo del plazo se reanudará una vez que el Asegurado entregue todos los elementos requeridos por el Asegurador.

- 5.6 El Asegurador abonará los daños y pérdidas a su cargo de acuerdo y con el alcance de las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado de la aceptación del siniestro, o de vencido el plazo previsto en el numeral anterior, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas por la Ley No 19.678 y en las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros.
- 5.7 Si los Efectos Personales afectados por el siniestro son recuperados el Asegurador no deberá pagar la indemnización. Los Efectos Personales se considerarán recuperados cuando estén en poder del Asegurado, así como de la policía, justicia u otra autoridad.

6 ARTÍCULO 6 - RIESGOS NO CUBIERTOS

En virtud de este contrato de seguros quedan expresamente excluidos de toda cobertura, los bienes, circunstancias y hechos, siguientes:

- 6.1 Teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras portátiles y cualquier otro equipo electrónico portátil.
- 6.2 Bienes consumibles o perecederos, incluyendo, pero no limitado a alimentos, medicamentos, perfumes, combustibles, explosivos. No obstante, estarán cubiertos los maquillajes.
- 6.3 Dentaduras o puentes dentales, miembros ortopédicos, audífonos de cualquier tipo y en general cualquier equipo médico que sea empleado por razones de salud por el Asegurado.
- 6.4 Moneda, papel o metálica, en la medida en que no se encuentre expresamente cubierta; oro, plata y otros metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; joyas, alhajas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores.
- 6.5 Efectos Personales que no se encuentren dentro de la definición de las presentes Condiciones o no estén previstos en las Condiciones Particulares.
- 6.6 Documentos Personales o Tarjetas que se encuentren vencidos o sin validez al momento del siniestro.
- 6.7 Cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice, personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.
- 6.8 Extravío o desaparición como consecuencia del descuido del Asegurado.
- 6.9 Hurto sin violencia.
- 6.10 Efectos Personales que han sido abandonados y descuidados en un lugar donde el público en general tiene acceso.
- 6.11 Efectos Personales que se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro comportamiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.
- 6.12 Hechos ocurridos fuera de la República Oriental del Uruguay.

7 ARTÍCULO 7 - CARÁCTER COMPLEMENTARIO DEL SEGURO

- 7.1 La cobertura del presente seguro es complementaria a cualquier otro seguro. En el caso que el Asegurado tenga otro seguro que cubra el riesgo asegurado, el Asegurador se hará cargo de la cantidad no satisfecha por ese seguro, con el límite y alcance establecido en las condiciones del presente seguro.

8 ARTÍCULO 8 - PRESCRIPCIÓN

- 8.1 Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de 2 (dos) años.
- 8.2 La prescripción del pago de la indemnización comenzará a correr desde que se comunica al Beneficiario la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al cumplirse el plazo para la aceptación tácita establecido en el artículo de "Cargas y Obligaciones de las Partes. Plazos de denuncia, liquidación y pago" de estas Condiciones Generales.
- 8.3 El pago del premio por parte del Beneficiario será exigible según lo pactado en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

9 ARTÍCULO 9 - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLES

- 9.1 Si se suscitara alguna diferencia respecto del importe del daño o de la pérdida a indemnizar, o respecto de la interpretación u otra cuestión derivada de este contrato, la controversia será sometida a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.